

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



IVETTE FÁBREGAS RUIZ, et al.  
**QUERELLANTE**

v.

SUNNOVA ENERGY CORPORATION, et al.  
**QUERELLADA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2020-0069

**ASUNTO:** Tratamiento Confidencial.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

**I. INTRODUCCIÓN**

El 25 de marzo de 2021, la parte Querellada, Sunnova Energy Corporation ("Sunnova"), presentó una *Moción* en la cual nos solicita, entre otros asuntos, que le otorguemos tratamiento confidencial al contrato de compra de energía o *Power Purchase Agreement* ("PPA") otorgado por las partes, incluyendo a la copia del PPA y el Certificado de *DocuSign* relacionado con el mismo, así como a la copia del PPA sometida junto a la Querrela.<sup>1</sup> Exponen que su solicitud procede en virtud del Artículo 6.15 de la Ley Núm. 57-2014<sup>2</sup>, así como de la Sección 1.15 del Reglamento Núm. 8543<sup>3</sup>, que disponen que el Negociado de Energía de Puerto Rico ("NEPR") puede proteger la información confidencial que se presente ante su consideración.

También argumentan que el PPA en cuestión contiene información sobre la relación contractual entre Sunnova y la parte Querellante, la cual es de naturaleza confidencial y no está disponible al público. Además, que la divulgación de tal información pondría a Sunnova en una posición de desventaja con respecto a otras personas y compañías que participan en el mercado, lo que causaría un daño económico a Sunnova.

**II. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

---

<sup>1</sup> *Moción de Desestimación* de Sunnova, p. 12.

<sup>2</sup> *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada.

<sup>3</sup> *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, de 18 de diciembre de 2018.

Tanto el Artículo 6.15. de la Ley Núm. 57-2014, supra, como la Sección 1.15 del Reglamento Núm. 8543, supra, establecen que “[s]i alguna persona que tenga la obligación de someter información a la Comisión de Energía entiende que la información a someterse goza de algún privilegio de confidencialidad, podrá pedirle a dicha Comisión que le dé dicho tratamiento”.

La solicitud de confidencialidad está sujeta a lo siguiente:

- (a) Si la Comisión de Energía, luego de la evaluación de rigor, entiende que la información debe ser protegida, buscará la manera de conceder esta protección en la forma que menos impacte al público, a la transparencia y el derecho de las partes envueltas en el procedimiento administrativo en el cual se somete el documento alegadamente confidencial.
- (b) A esos efectos, la Comisión de Energía podrá dar acceso al documento, o a las partes del documento que sean privilegiadas, sólo a los abogados y consultores externos envueltos en el proceso administrativo luego de la ejecución de un acuerdo de confidencialidad.
- (c) La Comisión de Energía mantendrá completamente fuera del escrutinio público documentos presentados ante ella solamente en casos excepcionales. En esos casos, la información será debidamente salvaguardada y entregada exclusivamente al personal de la Comisión de Energía con estricta necesidad de conocerla, bajo cánones de no divulgación. No obstante, la Comisión de Energía ordenará que se suministre una versión no confidencial para la revisión del público.
- (d) Cualquier reclamo de privilegio y confidencialidad de información de una persona bajo la jurisdicción de la Comisión de Energía deberá ser resuelto de forma expedita por la Comisión mediante resolución a tales efectos, antes de que cualquier información alegadamente confidencial por su fuente sea divulgada.

### III. APLICACIÓN

Sunnova nos solicita que le otorguemos tratamiento confidencial al PPA otorgado por las partes, incluyendo a la copia del PPA y el Certificado de *DocuSign* relacionado con el mismo, así como a la copia del PPA que se sometió junto a la Querella. Argumentan que el PPA en cuestión contiene información sobre la relación contractual entre Sunnova y la parte Querellante, la cual es de naturaleza confidencial y no está disponible al público. Además, que la divulgación de tal información pondría a Sunnova en una posición de desventaja con respecto a otras personas y compañías que participan en el mercado, lo que causaría un daño económico a Sunnova.

Luego de analizar la solicitud de confidencialidad, concluimos que en efecto la divulgación pública del PPA suscrito por las partes pudiera lacerar aspectos comerciales y



económicos de la parte Querellada. Por tal razón, es necesario tomar las medidas adecuadas para proteger la confidencialidad del PPA sometido en evidencia.

#### IV. CONCLUSIÓN Y ORDEN

Por todo lo anterior, se **CONCEDE** el reclamo de confidencialidad solicitado por la parte Querellada. El PPA otorgado por la partes, así como toda copia que surja del expediente en autos y el Certificado de *DocuSign* relacionado con el mismo, permanecerán clasificados como confidencial durante el proceso administrativo ante nuestra consideración. Se **ORDENA** a la Secretaría del NEPR a tomar las medidas necesarias para cumplir con lo aquí dispuesto, de acuerdo con las procedimientos para el manejo de información confidencial establecidos.

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. William A. Navas García  
Oficial Examinador

#### CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 5 de abril de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador designado por el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público en este caso, el Lcdo. William Navas García. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0069 y he enviado copia de la misma a: ivettefabregasruiz@gmail.com y gnr@mcvpr.com. Asimismo, certifico que en la misma fecha copia de esta Orden fue enviada a:

**McConell Valdés, LLC.**

Lcdo. Germán A. Novoa Rodríguez  
PO Box 364225  
San Juan, PR 00953

**Ivette Fábregas Ruiz**

Urb. Buenaventura  
1193 Calle Magnolia  
Mayagüez, PR 00682-1284

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 5 de abril de 2021.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria